



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00015-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los cánones 372, 373 y 392 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **23 de junio de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar los medios de convicción** que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo incoativo; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LOS ROGADOS:

Los curadores *ad litem* de los encartados CÉSAR AUGUSTO, DIEGO FELIPE, LAURA ELVIRA y JOSÉ HUMBERTO AGUIRRE ARANGO, y de los herederos desconocidos de la causante ROSA ELVIRA ARANGO no solicitaron, como tampoco incorporaron dispositivos de persuasión.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone que el incoante y los implicados DIANA ALEXANDRA, SERGIO EDUARDO y DIEGO HERNANDO PUENTES GÓMEZ, además de JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES, solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.



2). DOCUMENTALES: Los soportes obrantes a fls. 78, 81 y 82, 84 y 85, 92, 95 y 96 y 114 del paginario digital se examinarán en la etapa propicia para ese fin.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por su contraparte, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial incoatorio, en el evento de que los ejecutados noticiados se abstengan de presentarse en la actuación verbal; y, *b)* que se aplicará a los personeros adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En equivalente tenor, **SE CONMINA** a los nombrados curadores *ad litem*, en aras de que asistan al acto fijado, **so pena de imponerse las amonestaciones pecuniarias de rigor.**

Igualmente, se subraya que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

Al margen de lo disertado, se resalta que el promotor de la lid, por conducto de su vocero judicial, solicita que se disponga la rectificación del comunicado dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud, concerniente a la medida precautoria últimamente impuesta, aduciendo que la mencionada oficina se abstuvo de recibir el pertinente oficio, debido a la ausencia de indicación de los números de cédula de los respectivos propietarios.

Así, ante el descrito panorama, el Estrado Jurisdiccional encuentra, una vez revisadas las piezas procesales que integran el plenario, que los datos requeridos frente a los enjuiciados JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES, CÉSAR AUGUSTO, DIEGO FELIPE, JOSÉ HUMBERTO y LAURA ELVIRA AGUIRRE ARANGO, destinatarios del citado gravamen, corresponden a los números de identificación 17.033.049, 14.234.134, 93.359.476, 14.226.206 y 41.941.631, respectivamente.

Por lo tanto, **se ordena que, a través del CENTRO DE SERVICIOS**



JUDICIALES, se libre nuevamente un mensaje de datos con destino a la citada organización, introduciendo los tópicos ya indicados¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE MARZO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5963445bed6bc60cbeb2692d8992a1f3959e4e68ffea936112ddae0ef4577d43**

Documento generado en 17/03/2023 03:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. ofiregisarmenia@supenotariado.gov.co